

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se crean los Centros Estatales de Educación Preescolar siguientes:

*Provincia de Alicante*

Municipio: Elda. Localidad: Elda.—Centro de Educación Preescolar «Santa Infancia», domiciliado en Brunete, uno, para ochenta puestos escolares.

*Provincia de Cádiz*

Municipio: Algeciras. Localidad: Algeciras.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en la barriada de San José Artesano, para trescientos veinte puestos escolares.

Municipio: Algeciras. Localidad: Algeciras.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en barriada Hoyo de los Caballos, para trescientos veinte puestos escolares.

Municipio: Algeciras. Localidad: Algeciras.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en barriada El Saladillo, para trescientos veinte puestos escolares.

Municipio: Algeciras. Localidad: Algeciras.—Centro de Educación Preescolar domiciliado en polígono «El Calvario», sin número, para trescientos veinte puestos escolares.

Municipio: Jerez de la Frontera. Localidad: Jerez de la Frontera.—Centro de Educación Preescolar «La Unión», domiciliado en barriada La Unión (polígono de San Benito), para trescientos veinte puestos escolares.

Municipio: Jerez de la Frontera. Localidad: Jerez de la Frontera.—Centro de Educación Preescolar «San Joaquín», domiciliado en barriada de San Joaquín, para trescientos veinte puestos escolares.

Municipio: La Línea de la Concepción. Localidad: La Línea de la Concepción.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en barriada El Junquillo, para trescientos veinte puestos escolares.

*Provincia de Guipúzcoa*

Municipio: Irún. Localidad: Irún.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en polígono treinta y siete, final de la calle Ermita, para doscientos puestos escolares.

*Provincia de Santa Cruz de Tenerife*

Municipio: Santa Cruz de la Palma. Localidad: Santa Cruz de la Palma.—Centro de Educación Preescolar «Régulo Arocena Díaz», domiciliado en calle El Pilar, treinta, para doscientos cuarenta puestos escolares.

*Provincia de Valencia*

Municipio: Aldaya. Localidad: Aldaya.—Centro de Educación Preescolar «Platero y Yo», domiciliado en calle Músico Bernabé Sanchis, sin número (Partida del Disabte), para doscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Buñol. Localidad: Buñol.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Fecundo Tomás, cuatro, para ochenta puestos escolares.

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Cotelengo, sin número (Benimaclet), para ciento sesenta puestos escolares.

*Provincia de Vizcaya*

Municipio: Basauri. Localidad: Basauri.—Centro de Educación Preescolar «José de Echegaray», domiciliado en prolongación avenida de José Antonio, sin número (detrás del Instituto), para trescientos veinte puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros estatales de Educación Preescolar relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**27604** REAL DECRETO 2588/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Badalona y Barcelona (barrio de Guineueta, Barcelona), y Valencia, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Torreveja y Villena (Alicante), Igualada, San Andrés de la Barca y San Juan Despi (Barcelona), Navalmoral de la Mata (Cáceres), Marchena (Sevilla) y Carcagente (Valencia) en Centro de Formación Profesional.

En la progresiva implantación del sistema educativo establecido por la Ley General de Educación, constituye un factor importante la creación de nuevos Centros de Formación Pro-

fesional que, en sus distintos grados, permitan la posibilidad de lograr con plenitud los objetivos que la Ley señala no sólo en lo que se refiere a su vertiente puramente académica, sino también en cuanto a la función social que es preciso cumplir y que, en gran medida, debe ser encauzada a través de la formación Profesional.

En este aspecto, el Ministerio de Educación y Ciencia viene estudiando el emplazamiento óptimo de estos Centros, tras un detallado análisis económico-social de las distintas zonas en las que ha de tenerse en cuenta datos de muy diversa índole que permitan resolver del modo más eficaz los problemas que entraña la escolarización a partir de la Educación General Básica.

A tal fin y con objeto de atender de modo concreto las necesidades de puestos escolares de Formación Profesional en varias provincias en las que existe una evidente demanda de estas enseñanzas, es conveniente impulsar de modo inmediato el desarrollo de estas enseñanzas, creando sendos Centros Nacionales de Formación Profesional que recojan al alumnado procedente de la Educación General Básica que desee continuar su formación por la vía de las enseñanzas profesionales.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y nueve punto cinco y ciento treinta y dos punto cuatro de la Ley catorce/mil novecientos setenta de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se crean en las localidades Badalona, Barcelona (barrio de Guineueta, Barcelona), y Valencia, sendos Centros Nacionales de Formación Profesional.

Artículo segundo.—Se transforman las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado existentes en las localidades de Torreveja y Villena (Alicante), Igualada, San Andrés de la Barca y San Juan Despi (Barcelona), Navalmoral de la Mata (Cáceres), Marchena (Sevilla) y Carcagente (Valencia) en Centros Nacionales de Formación Profesional, quedando suprimidas las actuales Secciones, a partir de la puesta en funcionamiento de los Centros que se crean, en los cuales se integrarán.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deba comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno, para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**27605** REAL DECRETO 2589/1978, de 1 de septiembre, por el que se crea un Centro Nacional de Formación Profesional en la localidad de Picasset (Valencia) y se transforma la Sección de Formación Profesional de primer grado de Vejer de la Frontera (Cádiz) en Centro de Formación Profesional.

En la progresiva implantación del sistema educativo establecido por la Ley General de Educación, constituye un factor importante la creación de nuevos Centros de Formación Profesional que, en sus distintos grados, permitan la posibilidad de lograr con plenitud los objetivos que la Ley señala no sólo en lo que se refiere a su vertiente puramente académica, sino también en cuanto a la función social que es preciso cumplir y que, en gran medida, debe ser encauzada a través de la Formación Profesional.

En este aspecto, el Ministerio de Educación y Ciencia viene estudiando el emplazamiento óptimo de estos Centros, tras un detallado análisis económico-social de las distintas zonas en las que han de tenerse en cuenta datos de muy diversa índole que permitan resolver del modo más eficaz los problemas que entrañan la escolarización a partir de la Educación General Básica.

A tal fin y con objeto de atender de modo concreto las necesidades de puestos escolares de Formación Profesional en varias provincias en las que existe una evidente demanda de estas enseñanzas, es conveniente impulsar de modo inmediato el desarrollo de estas enseñanzas, creando sendos Centros Nacionales de Formación Profesional que recojan al alumnado procedente de la Educación General Básica que desee continuar su formación por la vía de las enseñanzas profesionales.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y nueve punto cinco y ciento treinta y dos punto cuatro de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de